

INFANCIA Y FAMILIAS POSREVOLUCIONARIAS

Susana Sosenski*

Parece ya un lugar común señalar el millón de muertos que cobró la etapa armada de la Revolución mexicana. Sin embargo, poco se ha estudiado sobre cómo la tragedia de la muerte afectó la vida cotidiana, el tejido social y las experiencias de vida de niños, mujeres y hombres. Los saldos de la Revolución en la psique de la población, en la vida privada, en los comportamientos o emociones todavía permanecen como un campo poco explorado por la historiografía. La guerra civil produjo epidemias, leva, ocupaciones violentas de haciendas, poblaciones y ciudades, batallas, asesinatos y violencia generalizada, por lo tanto, un alto nivel de angustia. Miles de niños quedaron huérfanos de padre, madre o ambos a causa de la lucha revolucionaria. En las familias populares, disgregadas no sólo por la muerte sino por la pobreza y las dificultades para la sobrevivencia, el destino de los niños huérfanos fueron los hospicios, las instituciones de beneficencia, el abandono en las calles o el trabajo en fábricas y talleres. Ante la dimensión que cobró la ausencia paterna el Estado mexicano tuvo que idear formas para paliar las problemáticas sociales derivadas de esta situación.

El Estado mexicano intentó mitigar algunos de los más dolorosos efectos de la Revolución en la infancia: el abandono o la muerte paterna. Decenas de instituciones e iniciativas se construyeron para mejorar la situación de los menores y restituir el lacerado entramado social y familiar de la población. Si la educación y el cuidado de los niños habían ocupado un lugar secundario durante la guerra, una vez que terminó, estos aspectos se convirtieron en las prioridades del nuevo Estado.¹ Una iniciativa fue la creación del Tribunal para Menores Infractores en 1926 en la ciudad de México. Su objetivo fue separar a niños y adultos en las cárceles, aplicar una justicia específica para menores y ejercer una suerte de función tutelar, de *pater familiae*. De tal forma se adjudicó la facultad de prevención y de coerción social,

¹ Véase Anna Freud y Dorothy Burlingham, *La guerra y los niños*, Buenos Aires, Eds. Imán, 1945, p.9.

creó un Estado-paternal y legitimó la intervención del Estado en la vida privada de los sectores populares.²

A partir de expedientes del Tribunal de Menores resguardados en el Archivo General de la Nación, analizaremos algunos de los efectos de la Revolución mexicana en las familias populares y las formas que utilizó el Estado, representado por los funcionarios gubernamentales, no sólo para proteger a la infancia huérfana, pobre o abandonada sino para intervenir en la vida privada familiar de los sectores populares urbanos y crear un nuevo tipo de familia mexicana.

El origen del Tribunal para Menores

A principios del siglo xx México no contaba con una legislación específica para los menores infractores. Las sanciones se impartían de acuerdo al Código Penal de 1871; para los niños se aplicaban penas reducidas que tomaban como punto de referencia el castigo a los adultos o medidas punitivas como el encierro en alguna institución de corrección, casa de beneficencia u hospicio.³ Los casos más graves eran remitidos a la cárcel de Belén donde niños y adolescentes convivían con delincuentes adultos.⁴

Una vez que terminó la fase armada de la Revolución y dio inicio la reconstrucción nacional se discutió la necesidad urgente de establecer leyes e instituciones específicas para los menores. En relación con la delincuencia infantil, un fenómeno que se percibía en aumento la primera mitad del decenio de 1920, estuvo marcada por insistentes propuestas de los grupos preocupados por la protección de la infancia para separar a los niños de los adultos en las cárceles y juzgados y constituir tribunales infantiles que retomaran el modelo del primer Tribunal para Menores fundado en Chicago en 1899.⁵ La creación del Tribunal para

2 Ideas planteadas por Jacques Donzelot, *La policía de las familias*, Valencia, Pre-textos, 1990. Fue hasta 1974, con la Ley de Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal cuando apareció la noción tutelar de Consejo para menores.

3 El Código Penal de 1871 sentó los lineamientos para la creación de las escuelas correccionales. Durante el porfiriato se habían creado las correccionales para mujeres en Coyoacán (1906) y de hombres en Tlalpan (1908). Entre 1908 y 1912 hubo algunos débiles proyectos para crear Tribunales de menores. José Ángel Ceniceros, y Luis Garrido, *La delincuencia infantil*. México: Botas, 1936, pp. 19-20. Héctor Solís Quiroga, "Historia general del tratamiento a los menores infractores o delincuentes", en *Revista Mexicana de Sociología*. xviii: 2, 1965, pp. 487-515. Solís Quiroga, 1965, p. 499.

4 Estaban en las mismas cárceles pero en distintas crujiás. Elena Azaola, *La institución correccional en México, una mirada extraviada*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Siglo XXI, 1990, p. 50.

5 Hubo varios proyectos previos. En el Primer Congreso Mexicano del Niño celebrado en la ciudad

el Distrito Federal en agosto de 1926 se insertó en un movimiento que ocurrió en gran parte del mundo occidental para controlar y proteger a la infancia delincuente o en riesgo de llegar a serlo.⁶

La legislación se sucedió rápidamente. En junio de 1928 con la *Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal* se fortalecieron las funciones del Tribunal para Menores, se le dio forma colegiada, se estableció que los menores de 15 años no contraerían responsabilidad criminal y que más que un castigo se les aplicaría un *tratamiento* de carácter preventivo, médico, educativo y de vigilancia que los restituyera al equilibrio social. La acción del tribunal se extendió no sólo a los infractores e incorregibles sino también a los abandonados, menesterosos, vagos e indisciplinados.⁷

En noviembre de 1928 el *Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal* amplió el margen de su competencia a los casos “en que los padres o tutores y en general las personas encargadas de la custodia de un menor, descuiden su educación física y moral, lo traten con dureza excesiva, o le den órdenes, consejos o ejemplos corruptores para obligarles al cumplimiento de sus deberes o para imponerles alguna corrección administrativa”. Se procedería a investigar no sólo los hechos y los antecedentes que habían llevado al niño frente a la justicia, sino también “la conducta moral y social de los padres o tutores”.⁸

Como en muchos otros aspectos, la Revolución mexicana no significó un cambio radical con el antiguo régimen. Alan Knight lo argumentó bien, “los mexicanos, que edificaron sobre bases liberales ya puestas en el siglo pasado, no repudiaron todo el pasado, sino que sacaron mitos, símbolos y políticas de él, y los modificaron según las demandas que surgieron con la Revolución”.⁹ En ese

de México en septiembre de 1920 surgió un proyecto del Tribunal Superior del Distrito Federal para la instauración de un Tribunal para Menores. En el Congreso Criminológico, celebrado en 1923, se aprobó el proyecto del abogado Antonio Ramos Pedrueza que insistía en la creación de dicho Tribunal. Ese mismo año se fundó un Tribunal para Menores en el estado de San Luis Potosí. Médicos y pedagogos como Rafael Santamarina y Gregorio Torres Quintero promovieron la creación de cortes juveniles y la fundación de establecimientos de observación para los menores.

6 E. Azaola, *op. cit.*, p. 52.

7 Si eran menores de 15 años serían matriculados en la casa de observación, si tenían 16, 17 o 18 años serían enviados a la escuela correccional. Con más de 18 años les correspondía cárcel preventiva. (Art. 24), *Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil del Distrito Federal*, 9 de junio de 1928, en J.A. Cenicerros y L. Garrido, *op. cit.*, pp. 257-263.

8 Artículo 20 del Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, 19 de agosto de 1926, pp. 270-271.

9 Alan Knight, “Estado, revolución y cultura popular en los años treinta”, en M. Marcos Tonatiuh Águila y Alberto Enriquez Perea (coords.), *Perspectivas sobre el cardenismo. Ensayos sobre economía, trabajo, política y cultura en los años 30*. México, UAM Azcapotzalco-Departamento de Economía, 1996, p. 301.

sentido, tal como en el porfiriato,¹⁰ durante los gobiernos de Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y en menor medida durante el maximato, los métodos de la criminología clásica coexistieron con los de la escuela positivista. De la escuela clásica se conservó el determinismo biológico, genético y clasista que originó una serie de etiquetas para los menores delincuentes: “diversos”, “anormales”, “perversos”, “enfermos”, “antisociales” o “peligrosos.” Y, como señaló Beatriz Urías, el positivismo se interpretó “a la mexicana”.

Las ideas de los juristas mexicanos influidos por el positivismo fueron muy limitadas desde el punto de vista teórico y conceptual, debido a que reprodujeron la propuesta de Lombroso y sus seguidores en España, sin entender que la raíz conceptual de esos planteamientos era la teoría antropológica. La incapacidad de comprender que el positivismo criminológico italiano era una versión empobrecida del pensamiento antropológico europeo del momento, explica que los juristas mexicanos dieran interpretaciones rígidas o parciales a conceptos importantes, como los de herencia y de atavismo.¹¹



AGN. Hermanos Mayo. Concentrados, sobre 714.

El tribunal para menores podía tratar a niños infractores, abandonados, menesterosos, vagos e indisciplinados.

10 Elisa Speckman, “Infancia es destino. Menores delincuentes en la ciudad de México (1884-1910)”, en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (eds.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*. México, UNAM, 2005, p. 238.

11 Beatriz Urías Horcasitas, *Indígena y criminal: interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921*, México, Universidad Iberoamericana, 2000, p. 147.

El positivismo, a diferencia de la escuela clásica de derecho penal, explicó los actos delincuenciales como consecuencias de las condiciones biológicas, psicológicas y sociales del individuo, más que por su libre albedrío. Auxiliado por saberes como la criminología, la medicina, la psiquiatría, la pediatría y la pedagogía, creó dispositivos y cuerpos especializados “para medir, evaluar, clasificar las condiciones del sujeto, [...] determinar su peligrosidad”¹² y modificar al delincuente. Las intervenciones desde estos campos buscaron obtener un “saber objetivo” sobre los niños infractores de acuerdo con los paradigmas científicos; intentaron conseguir “una radiografía ‘fiel y objetiva’ de la situación social y del diagnóstico de personalidad del ‘caso’ puesto en la mira”¹³ para llegar a comprender la personalidad psicosocial de los delincuentes. Los criminólogos posrevolucionarios influidos por estas ideas se concentraron más en el delincuente que en el delito, es decir, consideraron prioritario estudiar las causas y los factores que provocaban la criminalidad. En tanto el delito no era la esencia del sujeto sino un síntoma de su contexto y de su historia, investigar el entorno familiar del menor se convirtió en el pilar fundamental para determinar la individualización del castigo. El Estado, a través de sus investigadores y trabajadores sociales, tocó la puerta de los hogares, entró en las habitaciones, las cocinas, estudió las camas, los baños, los techos y las ventanas.

A pesar de que formalmente el tribunal sería auxiliado por “los Reformatorios y Casa de Observación, por los Establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, instituciones particulares, fundaciones de beneficencia privadas, sociedades científicas y algunas dependencias gubernativas relacionadas con la protección de la infancia”,¹⁴ lo cierto fue que los lugares en la ciudad para “proteger” y “corregir” a la infancia se encontraban saturados. En 1934 la Beneficencia Pública se negó terminantemente recibir a los menores enviados por el tribunal, indicando que no había lugares disponibles.¹⁵ De tal forma, los niños permanecían largas temporadas de tiempo en las casas de observación del tribunal hasta que se

¹² E. Azaola, *op. cit.*, p. 68.

¹³ Marcelo N. Viñar, “Los niños fuera de la ley. La violencia de la exclusión”, en *Revista de Psicoanálisis*, núm. especial internacional, Asociación Psicoanalítica Argentina, 7, 2000, p. 321.

¹⁴ J.A. Ceniceros y L. Garrido, *op. cit.*, p. 265; Carmen Castañeda García, *Prevención y readaptación social en México (1926-1979)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p. 22.

¹⁵ Archivo General de la Nación (AGN), *Consejo Tutelar para Menores Infractores* (en adelante CTMI), 1934, caja 22, exp. 6786.

desocuparan espacios en las instituciones correccionales o educativas encargadas de su tratamiento.¹⁶ La incapacidad estatal para proveer espacios adecuados para tratar y atender a la infancia pobre y en situación de riesgo era manifiesta.

La desordenada vida de la familia popular

Durante la posrevolución los individuos fueron distinguidos no sólo por sus actos delictivos sino por sus “predisposiciones” a estos actos. Así se crearon “sospechosos” y se criminalizaron varias prácticas de los sectores populares.¹⁷ La pretendida prevención de la delincuencia infantil se aplicó esencialmente a los niños que, por algún motivo, ya habían llegado al tribunal. Antes de comprobar si efectivamente estos menores habían quebrantado alguna regla o disposición eran etiquetados con “tendencias” al robo, la criminalidad, el vicio, la vagancia, la homosexualidad o el alcoholismo. Todo niño o adolescente detenido era desde el principio un sospechoso, un delincuente en potencia. Como veremos a continuación, el tribunal utilizó el discurso de la prevención y del “predelincente” para intervenir en las familias populares, pues no importaba que “no hubiera un delito, lo habría tarde o temprano”.¹⁸

Parte importante del proceso de investigación de los menores aprehendidos consistía en conocer los conflictos y la estructura familiar en lo que concernía a costumbres, actividades cotidianas, moralidad y economía doméstica, verificando y calificando modos de vida. Los trabajadores sociales visitaban los hogares, contaban los muebles, el número de ventanas, entrevistaban a los vecinos y a los amigos, se tomaba en cuenta la composición de la familia, los divorcios, los concubinatos, los hijos ilegítimos, el número de integrantes, las condiciones de la habitación, los sueldos, profesiones y oficios, vicios como el alcoholismo, el estado moral, físico y mental de la familia.

Los hábitos de las familias populares y sus espacios habitacionales se encontraron en el centro del debate criminológico. En el discurso de jueces,

16 AGN, CTMI, 1933, caja 20, exp. 6304, AGN, CTMI, 1931, Caja 11, exp. 4576.

17 Véase Pablo Piccato, *City of Suspects. Crime in México City, 1900-1931*, Duke University Press, Durham y Londres, 2001; Enrique C. Ochoa, “Coercion, Reform, and the Welfare State: The Campaign against ‘Begging’ in Mexico City during the 1930’s”, en *The Americas*, 58:1, 2001, pp. 39-64.

18 E. Azaola, *op. cit.*, pp. 62 y 63. Enrique Ochoa muestra cómo la campaña contra la mendicidad emprendida en los años treinta respondió también a una intervención estatal para sostener un orden público, la cual se basaba en la intrusión del Estado en la vida de cientos de pobres. Ochoa, 2001.

médicos y funcionarios del tribunal, la familia popular era la que creaba hijos delincuentes, “hogares miserables”, “casuchas insalubres”, “relaciones degeneradas”, “conversaciones soeces” y una “promiscua vida” donde se gestaban los “semilleros de la delincuencia infantil”. Los menores infractores eran descritos como hijos “de padres degenerados por el exceso de alcohol y otros vicios; de madres sin ningún pudor que reciben en el mismo hogar al amante; de hermanas que ejercen la prostitución en la propia casa”.¹⁹

Los trabajadores sociales e investigadores del tribunal abundaban en descripciones sobre las pocilgas “sórdidas, húmedas y oscuras” con “aire nauseabundo, contaminado de humo de cigarros, de emanaciones de guisos y fritangas descompuestas, alimentos alcohólicos y humores malolientes de trapos sucios y personas desaseadas, [que] influyen directamente en el sistema nervioso de los menores, los convierte en irascibles y les forja un carácter pernicioso con propensiones al crimen”.²⁰

El desprecio de algunos profesionales de la infancia hacia las familias populares no se escondía, no se disimulaba. La bestialización de los hijos y de los padres era un tema recurrente: los sectores populares lindaban con el primitivismo, en vez de hijos tenían “cachorros” y en las familias pobres había “cierto alejamiento del punto inferior a la escala zoológica”.²¹ En consecuencia los calificativos de familia desorganizada, perteneciente a las “clases más incultas de la sociedad”, “gente sombría”, “desunida” o en “inadecuadas condiciones morales” proliferaron en los expedientes del Tribunal de Menores.

A lo largo de la década de 1920 la descomposición familiar –en su sentido más literal, explicada como causa de la delincuencia infantil– apuntó directamente a los sectores populares urbanos. El paradigma de familia moderna y revolucionaria, con matrimonios legítimos, amplias casas, madres abnegadas y hogareñas, padre proveedor y niños escolarizados se difundió por todos los medios posibles. El Tribunal de Menores no se mantuvo ajeno a este orden de valores e ideales clasemedieros y a partir de ellos aleccionó a las familias populares sobre la forma en que debían organizarse. Las autoridades se concentraron en vigilar y adjetivizar la conducta de los padres de las familias populares: éstos, al abandonar a las madres

19 Jesús Martínez Castro, “Delincuencia infantil y juvenil en México”, México, tesis de licenciatura en derecho, UNAM, 1936, p. 20.

20 *Idem.*

21 Luis G. Urbina escribió esto alrededor de 1900 pero Ceniceros y Garrido lo retomaron para explicar que esta situación persistía para los años treinta. J.A. Ceniceros y L. Garrido, *op. cit.*, p. 110.

y a sus hijos los ponían en riesgo; al vivir con ellos los lastimaban o los corrompían con una moral malsana; a través de sus actividades sexuales ilícitas los contagiaban de enfermedades o les transmitían vicios como el alcoholismo. Durante las décadas de 1920 y 1930, como lo analizó Katherine Bliss, la paternidad se convirtió en una conducta problemática para las autoridades, por ello los padres de familia quedaron bajo el control constante del Estado.²²

Así, 63.23% de los aprehendidos fueron huérfanos a quienes les faltaba el padre, la madre o ambos. Este pretendido Estado paternal, que ensayaba un estilo peculiar de “patria potestad” y politizaba la paternidad, buscó aminorar simbólicamente los efectos de la “ausencia del padre” que sufrían muchas familias a causa de la Revolución.²³ De tal forma, el tribunal se erigió como el encargado de insertar a las familias populares en el proceso civilizatorio, proteger y moralizar a la infancia y suplir las tradicionales funciones paternas. El Estado encargó a un órgano social: el tribunal, sustituir la función de la organización familiar frente a quienes se consideraba que habían fallado o no habían podido desempeñar adecuadamente su labor. En la lógica gubernamental el tribunal era uno de los instrumentos a través de los cuales el Estado asumía su función paternalista, encaminando “a sus hijos” hacia la senda de la utilidad social.

La investigación de las familias emprendida por el Tribunal para Menores en aras de conocer los antecedentes del crimen puede leerse como parte de proyectos más amplios que intentaron conocer y controlar a quienes podían poner en riesgo al nuevo Estado revolucionario.²⁴ El presidente Elías Calles señaló que los sectores populares tenían muchas obligaciones que cumplir, una de las cuales era “el deber de erigir su obra poniendo el buen ejemplo para que sus hijos los imiten”.²⁵ Si estos mismos sectores se habían desbordado y escapado de las manos del gobierno porfirista —aun cuando el nuevo régimen surgía en parte gracias a ello— ahora

22 Katherine Elaine Bliss, “Paternity Tests: Fatherhood on Trial in Mexico’s Revolution of the Family”, en *Journal of Family History*, 24: 3, 1999, pp. 333-334, 339.

23 En los expedientes del fondo CTMI abundan casos relacionados con la ausencia del padre a causa de acontecimientos derivados del proceso revolucionario, algunos ejemplos fueron padres muertos en asaltos de tren en el que viajaban durante los acontecimientos de la revolución, AGN, CTMI, 1929, caja 4, exp. 2610; padres muertos en el conflicto cristero, AGN, CTMI, 1929, caja 4, exp. 2864; militares que habían muerto en combate, AGN, CTMI, 1928, caja 4, exp. 3703; hombres a quienes se los habían llevado en la leva, AGN, CTMI, 1930, caja 4, exp. 3901.

24 Véase Alan Knight, “Popular Culture and the Revolutionary State in Mexico”, en *Hispanic American Historical Review*, 74: 3, 1994, p. 395.

25 Plutarco Elías Calles, *Pensamiento político y social. Antología (1913-1936)*, México, SEP-Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca/FCE, 1992, p. 79.



En los años veinte dos terceras partes del total de menores aprehendidos eran huérfanos de padre, madre o ambos.

se requería establecer un control más eficaz sobre las familias populares y sus hijos. Como lo planteó Beatriz Urías Horcasitas, para el nuevo grupo en el poder, los sujetos que habían sido el motor del proceso revolucionario eran ahora objeto de un cambio sustancial para poder integrarlos en una nueva sociedad de trabajadores-ciudadanos encuadrados dentro de un orden corporativo y un nuevo marco ideológico, político e institucional.²⁶ Es importante reconocer que si bien el Tribunal se encargó de los niños huérfanos y abandonados, sólo 16% de los menores que ingresaron se hallaba sin hogar o sin estructura familiar, es decir, viviendo en los dormitorios públicos o en la calle. En contraste, más de 80% de los aprehendidos vivía “en familia”, fuera ésta de origen, nuclear, monoparental o ajena como en el caso de las servidoras domésticas que vivían en casa de sus patrones.

Entre 1927 y 1931 (los primeros años de funcionamiento del Tribunal para Menores) fueron raros los casos de infractores cuyos padres fueran profesionistas, funcionarios de gobierno, profesores, empresarios o intelectuales.²⁷ Por el

²⁶ Beatriz Urías Horcasitas, *Historias secretas del racismo en México (1920-1950)*, México, Tusquets, 2007, pp. 12 y 15.

²⁷ Esto no quiere decir que no los hubiera. En los expedientes que se conservan en la actualidad aparecen algunos procesos de niños y adolescentes pertenecientes a la clase media o a sectores altos de la sociedad mexicana, sin embargo éstos no llegaban tan lejos en el proceso judicial y son poco comunes. Probablemente se eliminaron sus expedientes o no se elaboraron. Algunos ejemplos dan

contrario, las ocupaciones de los padres de familia del grueso de los casos nos hablan de adultos pertenecientes a los sectores populares urbanos, comerciantes, obreros, sirvientes, empleados, campesinos, tortilleras, costureras o choferes. Las áreas de la ciudad en las que vivía la mayor parte de los menores aprehendidos eran los populares barrios de La Merced, La Lagunilla, La Bolsa, San Antonio Abad, Guerrero, El Carmen, San Juan.²⁸ Los datos recabados por Roberto Solís Quiroga, que había sido inspector de Escuelas Penitenciarias y fundador del tribunal, daban cuenta de que en 73.12% de los casos el estado económico de la familia de los menores aprehendidos era de pobreza o de miseria. Esta última cifra contrasta con una sobresaliente consideración: 48.6% de los menores vivía en “condiciones morales aceptables,” es decir, hubo un gran número de familias en estado de pobreza y de miseria pero con condiciones calificadas por el tribunal como “aceptables.” Los números evidenciaban que en muchos casos lo que llevaba a cometer infracciones o delitos a los menores no se debía tanto a la “moralidad” de la familia, sino a las condiciones de pobreza en las que ésta se hallaba.

Aunque médicos, abogados y educadores coincidían en que la pobreza favorecía la degradación moral y física, al igual que en el caso español, esta constatación rara vez los llevaba “a realizar un análisis de carácter político para explicar las condiciones que llevan a parte de la población más frágil a la miseria”.²⁹ Juristas como José Ángel Ceniceros y Luis Garrido consideraban que la delincuencia infantil salía de las “clases bajas”, compuestas por obreros y trabajadores libres, cuyos espacios laborales y habitacionales no eran favorables a la salud ni a la moral pública;³⁰ varios periodistas explicaban que la delincuencia infantil se gestaba por lo general “en los hogares sórdidos y promiscuos de nuestro pueblo humilde”,³¹ pues “en las clases asalariadas los hogares son a menudo escuelas de miseria y relajamiento”.³² No obstante, algunas otras voces criticaron el prejuicio que se centraba en la moralidad de los sectores populares, y desde una perspectiva más amplia señalaban a la desigualdad económica y la injusticia social como las

cuenta de la discrecionalidad en la aplicación de la justicia. AGN, CTMI, 1934, caja 28, exp. 8020; AGN, CTMI, 1929, caja 6, exp. 3448.

²⁸ Véase J.A. Ceniceros y L. Garrido, *op. cit.*

²⁹ Pedro Trinidad Fernández, “La infancia delincuente y abandonada”, en José María Borrás Llop, *Historia de la infancia en la España contemporánea, 1834-1936*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996, p. 485.

³⁰ J.A. Ceniceros y L. Garrido, *op. cit.*, pp. 111-114.

³¹ *Criminalia*, marzo 1934, p. 53.

³² *El Universal*, 19 de julio, 1926, p. 3.

causas determinantes de la delincuencia infantil. El problema entonces, no era del individuo sino de una colectividad social. En estas posturas resaltan las ideas expuestas por el profesor Salvador Lima quien señaló:

El individuo no crea períodos de falta de trabajo, ni echa sobre sí las enfermedades, ni inventa la máquina complicada que lo invalida, ni es responsable de heredar defectos; sólo contribuye a esos accidentes y su participación es relativa. Las luchas armadas son conflictos económicos internacionales que los pueblos no han podido evitar; los accidentes, con raras excepciones, son hechos enteramente casuales; la enfermedad es tan fortuita como los accidentes; la falta de empleo tiene causas de origen nacional y aun internacional y el salario no es de la elección del hombre mismo. Poco es lo que el hombre puede hacer, individualmente, contra estos desastres, y mucho lo que se puede hacer mediante la acción social.³³

La psiquiatra feminista Mathilde Rodríguez Cabo sostenía que:

... las condiciones desfavorables de vida que obrando sobre el niño lo convierten en un sujeto en condiciones óptimas para volverse un ser antisocial, son múltiples; pero en mi concepto pueden, casi en su totalidad, ser reducidas a una fundamental, de orden económico. Para mí, el factor básico alrededor del cual giran, subordinados, todos los demás que intervienen en la determinación de la infancia desvalida, es el factor económico.³⁴

El doctor Solís Quiroga, juez fundador del Tribunal, explicaba que el estado económico de la familia constituía “uno de los ejes más importantes y a veces el más, de la situación moral, social, higiénica y cultural de la misma.”³⁵ Sabido es a qué grado influye la situación económica sobre el estado psicológico de los hombres”. Pese a estas apreciaciones el estigma de la delincuencia infantil continuaba imponiéndose a los hijos de los sectores más pobres. Aunque paulatinamente en el discurso criminológico posrevolucionario se comenzó a reconocer el papel de la pobreza

33 Salvador Lima, *Los Niños moralmente abandonados y la función social del tribunal para menores de la Ciudad de México*, México, Herrero Hermanos Sucesores, 1929, pp. 36-37.

34 Mathilde Rodríguez Cabo, *Estudios sobre delincuencia e infancia abandonada*, México, *La Razón*, 1931, p. 24.

35 *Idem*.

y la desigualdad económica, muchos siguieron explicándola a partir del estado moral de los sectores populares tal como se sostuvo durante el porfiriato.³⁶ Muchas prácticas, hábitos y costumbres de los pobres urbanos fueron criminalizados. La pobreza, en el México posrevolucionario, se ligó con los discursos sobre vagancia, delincuencia y deshonestidad.

Usos populares del tribunal

Entre las atribuciones del tribunal estuvo la de encargarse de conocer, a solicitud de los padres o tutores, los casos de menores de dieciséis años que fueran incorregibles.³⁷ La “incorregibilidad”, una etiqueta ligada al miedo a una adolescencia rebelde, denotó la impotencia de la sociedad para reeducar a ciertos menores, implicó el fracaso de todas las técnicas, procedimientos, intervenciones conocidas y familiares de domesticación mediante las cuales se había intentado corregir a los niños. Los funcionarios del tribunal explicaban que la “incorregibilidad” o “irreductibilidad” eran consecuencia de la desorganización del hogar, de la incapacidad de los padres para dirigir a sus hijos y de su falta de preparación para cumplir sus funciones paternas, se debía a “la falta de asistencia administrativa al hogar” y por ello el tribunal debía encargarse de esos casos.³⁸

Cuando los niños y los adolescentes escapaban al poder de sus padres, cuando eran desobedientes, respondones, holgazanes, voluntariosos, flojos, cuando rompían con los símbolos de autoridad y de respeto, cuando resistían a la dominación paterna a tal punto que para los padres era imposible ejercer control sobre ellos, cuando las hijas “conocían la embriaguez del amor” o cuando los hijos se dedicaban a la embriaguez del alcohol, cuando proclamaban su autonomía, las familias recurrían al discurso paternalista estatal y se apropiaban del concepto de incorregible. Si como señala Ariel Rodríguez Kuri, las instituciones norman en buena medida el comportamiento de los actores y comparten muchas veces los mismos sistemas de referencia,³⁹ podemos entender que, en cierto modo,

36 E. Ochoa, *op. cit.*, p. 44.

37 J.A. Ceniceros y L. Garrido, *op. cit.*, p. 260. El artículo 16 de la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil señalaba que el tribunal podría ocuparse “del estudio y observación de los incorregibles, siempre que medie solicitud de los padres o tutores”.

38 Manuel Velásquez Andrade, *La delincuencia juvenil*, México, Cultura, 1932, p. 44.

39 Ariel Rodríguez Kuri, *La experiencia olvidada. El Ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*. México, UAM-Azcapotzalco/Colmex, 1996, p. 275.

la población utilizara a su entender el papel protector del Estado a través de la figura del “incurable”. De tal forma, las clases populares mucho tuvieron que ver en la forma de construcción del Tribunal para Menores como institución de control social. Este ejemplo se suma a lo que otros autores ya han señalado: que los proyectos hegemónicos estatales han sido influidos por la fuerza de la experiencia y las expectativas populares a través de símbolos y resignificaciones cotidianas.⁴⁰

A pocos días de fundado el Tribunal para Menores *El Universal* publicó un artículo titulado “La escuela anexa al tribunal infantil: solicitudes a granel recibidas en el gobierno del Distrito son improcedentes”. En éste se decía:

Decididamente la juventud actual va de acuerdo con las estridencias impuestas por la época, llámense ellas “jazz band”, “charleston”, etc. Los muchachos vienen ahora al mundo con un espíritu “tan despierto”, que inmediatamente el medio los inclina a lo trivial y hasta a lo perverso, no sabiendo sus progenitores qué remedio poner a sus prematuros instintos, vía recta hacia la maldad y el vicio. Ello se deduce, por ejemplo, de la enorme cantidad de solicitudes que han sido dirigidas al Gobierno del Distrito Federal para que a otra cantidad de chiquitines se les acepte en la escuela anexa al Tribunal Infantil. Todas las peticiones se fundan en que ‘ya no es posible tolerar a los adolescentes’ y es preciso por lo tanto, sujetarlos a un régimen estricto.

Pero, a juicio del señor licenciado Villa Michel, secretario general del mencionado gobierno, parece ser que los padres de familia no han comprendido el carácter del mencionado plantel. Crean que se trata de un asilo y nada tiene de ello. Es una escuela donde a la vez que se instruye a los pequeños, se les observa desde el punto de vista físico y psicológico, a efecto de conocer sus desequilibrios mentales y sus inclinaciones para definir posteriormente si debe internárseles en la Escuela Correccional, en el Manicomio o en la escuela Industrial de huérfanos, planteles con los cuales cuenta el gobierno para la regeneración y educación de los menores que prematuramente ‘tomaron un mal camino’.⁴¹

La apropiación del concepto de incurable adquirió un sentido propio para las familias populares. El tribunal aparecía ante sus ojos no sólo como un asilo sino también como una escuela en la que los niños podrían dormir, comer y aprender un oficio. Muchas madres y padres estaban imposibilitados para sostener a sus hijos,

40 Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent, *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*. Durham: Duke University Press, 2006, p. VIII.

41 *El Universal*, 8 de enero, 1927, p. 8.

los talleres y las fábricas admitían cada vez menos niños, las calles eran peligrosas, las escuelas públicas estaban llenas e implicaban un gasto familiar en útiles y ropa, en las instituciones de beneficencia no había espacio. Para muchas familias pobres acusar a sus hijos de incorregibilidad e internarlos en establecimientos de corrección se convirtió en una estrategia para asegurarles comida, ropa, atención médica, educación y un oficio.

Ejemplos del uso que las familias populares hicieron de la figura del incorregible y por lo tanto del Tribunal para Menores abundan. Cuando un padre llevó a su hijo de 14 años y lo culpó de incorregibilidad, el delegado de investigación social encontró que el padre, desempleado, sin hogar, con un “aspecto casi miserable”, acusó a su hijo con el fin de que “el Tribunal le allanara las dificultades que encontraba para hacerlo ingresar en la Escuela Industrial” y de esa forma “hacerse más liviana la carga”.⁴² Domingo, de 13 años, mencionó “que su mamá fue informada por una amiga al efecto de que poniendo a su hijo en el Tribunal, el muchacho quedaría en un magnífico lugar a donde le enseñarían un oficio y al cabo de algún tiempo saldría con armas para la lucha por la vida.” La madre, conserje de una vecindad y viuda desde 1916, aceptó que su hijo no había cometido ningún delito pero que deseaba que fuera educado “en algún oficio que le diera manera de luchar en la vida.”⁴³

Otro ejemplo fue el de un capitán retirado del ejército que ocupaba a su hija adoptiva como sirvienta en casas particulares y se quedaba con los seis pesos mensuales que ella ganaba. El día que quiso llevársela a vivir con él la niña de 13 años se resistió por lo que el padre suplicó que fuera “internada en algún establecimiento, tanto para que se corrija de su carácter voluntarioso, *como para esperar que su situación económica mejore*”.⁴⁴ Una mujer exigió que su hijo fuera reingresado en el tribunal, donde se encontraba otro de sus hijos. Reclamaba, en una larga carta, que se respetaran “las recientes declaraciones hechas por prominentes revolucionarios y las que fueron conocidas por mí por medio de la prensa, en el sentido de que los menores deben considerarse como hijos de la Revolución, quedando su educación a cargo exclusivamente del Estado.”⁴⁵ Este tipo de comentarios demostraban que algunas personas de los sectores populares estaban imbuidas en el discurso

⁴² AGN, CTMI, 1928, caja 3, exp. 2483.

⁴³ *Ibid.*, caja 2, exp. 2101.

⁴⁴ *Ibid.*, caja 2, exp. 1739. Las cursivas son mías.

⁴⁵ *Ibid.*, 1934, caja 34, exp. 9894.



Muchas familias acusaron a sus hijos como incorregibles para que fueran internados y tuvieran comida, educación y cuidados médicos.

revolucionario y exigían, explícitamente, que éste superara la retórica y convirtiera la protección infantil en una práctica estatal.

Todos estos casos muestran los usos populares del tribunal, las formas en que las familias de bajos recursos buscaban aprovechar sus “beneficios”, la utilización en su favor del discurso oficial y la manera en que, desde abajo, participaban en la construcción de las funciones del tribunal. Sin embargo, al ingresar a esta institución los niños entraban al mundo penitenciario y en ese sentido las expectativas familiares se alejaron de los intereses y las realidades de la institución. En el encierro, las autoridades buscaban reducir y corregir las desviaciones mediante castigos disciplinarios. Las casas de observación así como las correccionales eran instituciones de encierro y como tales buscaban reducir y corregir las desviaciones con castigos disciplinarios.

Aunque algunos periodistas, en sus visitas a la escuela correccional de varones en Tlalpan, encontraron que los “pequeños delincuentes” tenían “todo género de comodidades, una comida sana, abundante y segura a sus horas”, el aprendizaje de un oficio y los “conocimientos necesarios para salir convertidos en hombres de bien”.⁴⁶ Las noticias sobre los maltratos y las vejaciones sufridas por los menores dentro de las correccionales trascendieron con velocidad, las familias involucradas, los periódicos, los propios funcionarios y, principalmente los niños y adolescentes, difundían sus

⁴⁶ *Excélsior*, 4 de octubre de 1928, p. 1.

tenebrosos días de encierro en *la corre*. A mediados de los años treinta ya se leían denuncias públicas sobre la corrupción de menores dentro de la “clínica de almas”:

No era un secreto que algunos niños se iniciaban en prácticas homosexuales dentro de los establecimientos correccionales. Un delegado de investigación señalaba que un niño aprendió “a masturbarse con sus malas amistades de la calle”, pero que se había iniciado “en las prácticas homosexuales” dentro de la correccional.⁴⁷ Manuel Velásquez, director de una de las escuelas de tratamiento para infractores, promovía la escuela correccional como lugar educativo, “amén de *ciertos inconvenientes sexuales* que ofrece toda vida en hacinamiento y reclusión”.⁴⁸

Para los funcionarios del tribunal también era evidente que las tendencias delincuenciales de los menores eran “desde luego mucho más acentuadas” después de pasar por la correccional, pues de niños que solamente requerían atención por su abandono surgían chicos francamente peligrosos”.⁴⁹ Se argumentaba que al reunir en el mismo espacio a niños infractores con quienes no lo eran, los segundos aprendían rápidamente los secretos del “oficio” y se “contagiaban de malos ejemplos.” Quien luego se convertiría en uno de los grandes fotógrafos mexicanos, Héctor García, pasó por la correccional de Tlalpan a la que consideró su *alma mater*, no sólo porque había aprendido los oficios de zapatero, plomero, carpintero y tipógrafo, sino también “las mañas y los artificios para cometer pillerías, especialmente de espléndidos maestros, niños y jóvenes expertos en toda clase de hurtos y de medios para sobrevivir”.⁵⁰ Por otro lado, los maltratos, las ofensas, las humillaciones, la violencia verbal y física eran prácticas cotidianas en el tribunal, las casas de observación y las escuelas correccionales. El “espíritu paternal” del tribunal, retomado de la justicia estadounidense, era peculiarmente entendido por sus funcionarios, pues éstos llegaban a usar la violencia en contra de los menores.⁵¹ El sistema de justicia para menores, que en teoría debía consistir en un régimen educativo, se tornaba en un régimen de coerción y castigo en el que su finalidad de rehabilitar a los menores se veía corrompida por lo que pasaba en el interior.⁵²

47 AGN, CTMI, 1929, caja 11, exp. 4419.

48 M. Velásquez Andrade, *op. cit.*, p. 33. Las cursivas son mías.

49 AGN, CTMI, 1930, caja 9, exp. 3863.

50 Luz García Martínez, “Héctor García, la fotografía, su escritura de luz”, en *Universo del Búho*, 2005, 66, p. 9.


51 A algunos niños los golpeaban, regañaban, les imponían ciertas humillaciones. AGN, CTMI, caja 3, exp. 2418, 1929.

52 Esto no fue privativo de México, sucedió en general en el sistema correccional para menores. La represión era parte también del programa de tratamiento. Véase Anthony M. Platt, *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1998, pp. 89, 95.

Al parecer todos estos factores y relatos hicieron que la costumbre popular inicial de utilizar al tribunal a través de la figura del incorregible como un medio para educar y alimentar a sus hijos fuera declinando. A mediados de los años treinta los expedientes que se referían a los incorregibles disminuyeron considerablemente.

Reflexiones finales

Si bien el Estado posrevolucionario se adjudicó un nuevo papel paternal frente a las familias populares, predominantemente urbanas, al mismo tiempo, denotó su incapacidad para proveer espacios y condiciones adecuadas para los niños pobres que “rescataba”. En la ciudad de México faltaron instituciones de asistencia y escuelas, a esto se agregó que las familias de los sectores populares no tenían dinero para insertar a sus hijos en la tan ansiada cruzada educativa del régimen, los útiles escolares o los libros costaban, y las familias apenas lograban obtener lo necesario para sobrevivir. Todos estos aspectos repercutieron en los proyectos de “rehabilitación” de los menores infractores o en situación de riesgo. Si las terapéuticas deportivas, higiénicas y educativas fallaban, una de los remedios más exitosos fue insertar a los niños de las clases populares en la lógica modernizadora a través del trabajo infantil.

La Revolución mexicana modificó la forma en que el Estado se relacionó con la población, con las mujeres, los hombres y los niños. Centenares de trabajadores y asistentes sociales, delegados de investigación, así como médicos y abogados, tocaron las puertas de los hogares en las barriadas más pobres de la ciudad para “salvar” a los niños. Si, como había señalado la feminista sueca Ellen Key, el siglo XX era “el siglo del niño”, el gobierno mexicano no quiso quedarse atrás en la carrera occidental hacia la protección de la niñez. Ante esto, las familias populares buscaron aprovechar la intervención estatal de la mejor manera, se apropiaron del discurso oficial y lo utilizaron en su favor. 

* UAM-I